

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio 2021.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1364

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: MARIBEL URREA ENRIQUEZ.

DEMANDADO: OSCAR MARTINEZ

RADICADO: 2018-00593-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y que el término para que conteste la demanda se encuentra precluido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará el **28 de julio de 2021 a las 10:00 A.M.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreara las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

- **Testimonio**

DECRETAR el testimonio de las siguientes personas **ROSARIO ELIZABETH URREA ENRIQUEZ, ADRIANA INES URREA ENRIQUEZ y ALEJANDRA ECHEVERRI URREA,** para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación. Hágase las citaciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G del P.

Parte demandada:

- **Testimonio**

DECRETAR el testimonio de las señoras **MARLENY E. ROJAS LENIS y LUZ MARI URIBE CARRILLO,** para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación. Hágase las citaciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G del P.

- **Oficio**

OFICIAR al **Juzgado 12 Civil del Circuito** de esta ciudad, con el fin de que informen el estado actual del proceso de **Pertenencia,** instaurado por el señor **OSCAR MARTINEZ QUIROGA** contra **ROSARIO DEL CARMEN ENRIQUEZ URREA, MARIBEL URREA ENRIQUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** el cual se identifica con la radicación 760013103012-2014-00695-00 y si aquel cuenta con sentencia sea remitida a esta dependencia judicial copia de la misma.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las parte entre si cuando adviertan contradicción.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy 25/06/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363**

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MAUREEN CALDERON CASTRO
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL SA -sociedad que absorbió a TELMEX COLOMBIA S.A.
RADICADO: 2019-00310-00

Revisado el plenario se encuentra que la parte demandada se encuentra notificada y el termino para proponer excepciones está precluido, el Juzgado en armonía de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Citar a las partes para que concurren a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de adelantar las etapas de saneamiento, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y programación de fecha para instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las **10:00 am del día 07 de Julio de 2021**

2.- La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se **REQUIERE** a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

3.- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreara las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy 25/06/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, junio 24 de 2021.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente.
Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365

RADICACION 2020-257

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y en vista de que la misma es procedente, dado que consta en el expediente la constancia de entrega del oficio de embargo al pagador COLPENSIONES, y al examinar la página del Banco Agrario no se observa título alguno, conforme el Art 156 del C.S. del Trabajo y 593 del C.G.P.

De otro lado, solicita el emplazamiento del demandado, sin embargo al observar la demanda, en el acápite de notificaciones, se advierte que relaciona el correo electrónico del demandado, deliolopez1951@hotmail.com, así las cosas antes de acceder a su pretensión se torna imperioso que adelante las diligencias para notificar al demandado al correo electrónico en cita bien conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y electrónica de esta dependencia judicial.

En consecuencia el Juzgado Quince Civil Municipal,

DISPONE:

1.- REQUERIR al pagador COLPENSIONES, para que en el término de **DIEZ (10)** días contados a partir del recibo del oficio informe las razones por las cuales la orden de embargo comunicada a través de oficio 1566 del 7 de septiembre de 2020 no ha sido acatada. Advirtiéndole que de no cumplir con dicha orden incurrirá en la sanción de que trata el artículo 44 del C. G. P., sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. Líbrese oficio respectivo.

2.- ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado DELIO LOPEZ, conforme a lo expuesto en este proveído.

3.-**REQUERIR** a la parte actora para que adelante las diligencias para notificar al demandado al correo electrónico relacionado en la demanda : deliolopez1951@hotmail.com- bien conforme a lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y electrónica de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy 25/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA junio 24 de 2021 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$150.000
Gastos de notificación	\$13.000
Gastos Varios (diligencia de medidas)	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$163.000

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO No. 1368
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2020-00701- 00

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy 25/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, junio 24 de 2021, a despacho del señor Juez, informándole que la pare actora aporta el registro de la cautela decretada sobre el vehículo de propiedad de la demandada. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
La Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION 2020-00701
AUTO INTERLOCUTORIO No 1366

Aportado el certificado de tradición del vehículo de placas DTO-301, que da cuenta de la inscripción del embargo por parte de este Despacho, el paso a seguir es el decomiso del mencionado rodante.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el decomiso del siguiente vehículo automotor: AUTOMOVIL de Placas: **DTO-301**, clase: **AUTOMOVIL**, Marca: **CHREVROLET**, Modelo **2017**, Color **PLATA SABLE**, Servicio: particular, de propiedad de la señora **MARGOT DEL CARMEN SALAS TORRES**, identificada con C.C.No.**52.417.125**

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy 25/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

Constancia secretarial: Santiago de Cali, junio 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez, Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No .1367
Radicación 2020-00701-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES notificada por AVISO, a través de correo electrónico, sin contestar la demanda ni formular excepciones, se procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de la demanda en su forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se causaron en el libelo.

Las partes están legitimadas en la causa tanto por activa, como por pasiva para actuar en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción UN PAGARE, se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 91 del 19 de enero de 2021, en la forma solicitada en la demanda en contra de MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES notificada por AVISO, a través de correo electrónico, sin contestar la demanda ni formular excepciones.

Señala el inciso 2° del Artículo 440 de Nuestro Ordenamiento Procesal Civil, concordante con el artículo 444 del C.G.P. *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la demandada

no contesto la demanda ni formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No 91 del 19 de enero de 2021

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 y 448 del C.G.P.)

TERCERO.- Condenar en costas a la demandada.

CUARTO.- FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$150.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

QUINTO.- En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado con el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 95 de hoy 25/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria